

CUADERNOS VET

Nº 1006

30-09-2019-AÑO XXXIII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....726

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....729

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

U. Autónoma de Barcelona: concurso de acceso..... 7726

* Extremadura

U. de Extremadura: concurso público.....726

* Madrid

C. Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad: convocatoria..... 727

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Asoc. de Ganaderos de Ovino de Raza Cartera: Convenio..... 729

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ASTURIAS

Agencia de Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo:

regulación..... 731

III. UNIÓN EUROPEA

Introducción de especies de fauna y flora silvestres: modif..... 734

Sustancias activas: prórroga de los períodos de aprobación..... 734

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

LMR: modif.....735

Medición uniforme de los residuos alimentarios..... 735

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO
"EDICIONES GARAÑÓN"

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

U. AUTÓNOMA DE BARCELONA: CONCURSO DE ACCESO

(B.O.E. de 26 de septiembre de 2019)

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2019, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se convoca concurso de acceso a plaza de cuerpos docentes universitarios.

Convocar los procesos selectivos para el nombramiento de profesorado de cuerpos docentes que figuran en el anexo de esta convocatoria. La presente Resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica y en la página web de la Universitat Autònoma de Barcelona.

Las bases que regulan estos procesos son las que se exponen en la página web (concursos de professorat permanent).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria el "Boletín Oficial del Estado".

Convocatoria núm. 2019/D/FC/CD/3

Número de plazas: 1.

Referencia: CU/19/80.

Identificador de la plaza: ACU00483.

Categoría de la plaza: Catedrático de Universitat.

Departamento: Medicina y Cirugía Animales.

Área de conocimiento: Medicina y Cirugía Animales.

Perfil docente: 102677 Métodos exploratorios (Diagnóstico por imagen en Veterinaria).

Perfil investigador: Diagnóstico por imagen en Veterinaria.

EXTREMADURA

U. DE EXTREMADURA: CONCURSO PÚBLICO

(D.O.E. de 25 de septiembre de 2019)

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2019, del Rector, por la que se convoca concurso público para cubrir varias plazas de personal docente e investigador contratado en régimen laboral.

Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán presentar, junto con la fotocopia del DNI, Pasaporte o Tarjeta de Identidad (NIE), instancia ajustada al modelo oficial de esta convocatoria, que también podrá ser facilitada gratuitamente en el Registro General de esta Universidad (Avda. de Elvas s/n, 06006 -Badajoz-; y Plaza de Caldereros 2, 10003 -Cáceres-) y Servicio de Información Administrativa de la Universidad de Extremadura o descargarse en la dirección de internet: //www.unex.es/concursos/, dirigida al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

La solicitud, junto con el DNI, el justificante de ingreso de las tasas, el modelo de currículum vitae y la declaración jurada se presentarán en papel, mientras que la documentación justificativa de los méritos y requisitos, se presentará, preferentemente, en formato electrónico (pendrive o CD), o en su defecto en papel. En ambos casos deberá hacerse por duplicado y se entregarán en el Registro General de la Universidad de Extremadura, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONCURSO DE MÉRITOS C2 (2018-2019)

Plaza: DL3551
Categoría: PROFESOR AYUDANTE DOCTOR
Dedicación: T. COMPLETO
Departamento: PROD. ANIMAL Y CIENCIA DE LOS ALIMENTOS
Área: NUTRICIÓN Y BROMATOLOGÍA
Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA
Localización: FACULTAD DE VETERINARIA
Tipo de Contrato: Laboral
Duración del Contrato: 4 AÑOS

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo	13,021.92
Complemento de Destino	7,173.72
C. Específico General	394.80
Complemento de Homologación	1,980.84
Pagas Extraordinarias (2)	3,431.74

CONCURSO DE MÉRITOS C2 (2018-2019)

Plaza: DL3235
Categoría: PROFESOR ASOCIADO
Dedicación: T.P. 6 HORAS LECTIVAS/5 HORAS TUTORÍAS
Departamento: FISIOLOGÍA
Área: INMUNOLOGÍA
Perfil: DOCENCIA EN EL ÁREA
Localización: FACULTAD DE VETERINARIA
Tipo de Contrato: Laboral
Duración del Contrato: 1 AÑO. Turno mañana

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo	4,160.40
Complemento de Destino	2,376.72
C. Específico General	147.84
Complemento de Homologación	1,485.84
Pagas Extraordinarias (2)	1,114.16

CONCURSO DE MÉRITOS C2 (2018-2019)

Plaza: DL3413
Categoría: PROFESOR ASOCIADO
Dedicación: T.P. 6 HORAS LECTIVAS/5 HORAS TUTORÍAS
Departamento: MEDICINA ANIMAL
Área: MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL
Perfil: Docencia en Actividades Clínicas incluido urgencias, Patología Médica y de la Nutrición I y II y Clínica de Pequeños Animales. Perfil en Dermatología Veterinaria.
Localización: FACULTAD DE VETERINARIA
Tipo de Contrato: Laboral
Duración del Contrato: 1 AÑO. Turno mañana

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo	4,160.40
Complemento de Destino	2,376.72
C. Específico General	147.84
Complemento de Homologación	1,485.84
Pagas Extraordinarias (2)	1,114.16

MADRID

C. MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD: CONVOCATORIA

(B.O.C.M. de 27 de septiembre de 2019)

ORDEN 239/2019, de 19 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en dicha Consejería por el procedimiento de Libre Designación.

Se aprueba convocatoria pública para la provisión de los puestos de trabajo que figuran en el Anexo, mediante el procedimiento de Libre Designación, entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de breve historial académico y profesional así como de la documentación acreditativa que se considere procedente a efectos de apreciar la idoneidad del interesado para el desempeño del puesto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, base segunda, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería convocante y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma legalmente prevista.

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA DE LIBRE DESIGNACIÓN

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública		Admon
					Cuerpo	Escala Especialidad	
2794 SERV. FOMENTO E INSPECCION AGROALIMENTARIA	CONSEJERIA MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD VICECONSEJERIA MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD DIRECCION GENERAL AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION SUBDIRECCION GENERAL PRODUCCION AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL AREA PROMOCION AGROALIMENTARIA SERVICIO FOMENTO E INSPECCION AGROALIMENTARIA	A/B	26	19.191,48	COMUNIDAD DE MADRID		
					TÉCNICOS SUPERIORES ESPECIALISTAS CONSUMO		E
					TÉCNICOS Y DIPLOMADOS ESPECIALISTAS CONSUMO		E
					TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA		E
					DIPLOMADOS DE SALUD PÚBLICA SALUD PÚBLICA		E
Localidad.....:	Madrid						
Turno/Jornada:	MAÑ.Y 2 TARDES			PERFIL			
<p>EXPERIENCIA EN EL DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL EN EVENTOS Y FERIAS AGROALIMENTARIAS. EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN DE PÁGINAS WEB Y DINAMIZACIÓN ON LINE DE CONTENIDOS INSTITUCIONALES. EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS Y PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS.</p>							

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública		Admon
					Cuerpo	Escala Especialidad	
75365 TECNICO DE APOYO	CONSEJERIA MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD VICECONSEJERIA MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD DIRECCION GENERAL AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION SUBDIRECCION GENERAL PRODUCCION AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL AREA PROTECCION ANIMAL	A/B	26	19.191,48	COMUNIDAD DE MADRID		
					TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA		E
					DIPLOMADOS DE SALUD PÚBLICA SALUD PÚBLICA		E
					INGENIEROS Y ARQUITECTOS SUPERIORES INGENIERIA SUPERIOR ORD.RURAL E IND.AGR.		E
					INGENIEROS Y ARQUITECTOS TÉCNICOS INGENIERIA TÉCNICA ORD.RURAL E IND.AGR.		E
Localidad.....:	Madrid						
Turno/Jornada:	MAÑ.Y 2 TARDES			PERFIL			
<p>EXPERIENCIA EN PROPUESTAS DE EXPEDIENTES SANCIONADORES ADMINISTRATIVOS. EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN, EMISIÓN DE INFORMES Y REGISTROS OFICIALES. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE HERRAMIENTAS INFORMATICAS ASOCIADAS AL CONTROL OFICIAL Y DE PROGRAMAS DE USOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.</p>							

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



ASOC. DE GANADEROS DE OVINO DE RAZA CARTERA: CONVENIO

(B.O.E. de 23 de septiembre de 2019)

RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2019, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio con la Asociación de Ganaderos de Ovino de Raza Cartera, para el depósito y custodia de material genético de animales de razas puras, consignado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Primera. Objeto del Convenio. El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes para proceder a la ejecución del depósito, custodia y devolución, en su caso, de material genético de la raza pura Cartera a depositar en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Segunda. Obligaciones de las partes. 1. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA en adelante), se compromete a:

a) Coordinar y supervisar tanto la custodia como la devolución del material genético de la raza pura Cartera que deposite la Asociación de ganaderos de Ovino de Raza Cartera, en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

b) Reconocer la propiedad del material de esta raza depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal a la Asociación de ganaderos de Ovino de Raza Cartera, que deposita el material.

No obstante, en caso de disolución de la asociación el material depositado pasará a ser titularidad del Estado Español, el cual sólo podrá emplear dicho material en los supuestos contemplados en el punto 1.c de esta cláusula segunda.

c) Liberar el material depositado, previo informe de la Comisión Nacional de Coordinación para la Conservación, Mejora y Fomento de Razas Ganaderas, para el uso por parte la Asociación de ganaderos de Ovino de Raza Cartera, o por la entidad o persona física que esta autorice, en las siguientes circunstancias:

1. Reconstitución de una raza extinta.

2. Apoyo a la conservación de una raza en peligro de extinción, mediante el incremento de la diversidad genética, gracias a la introducción de alelos desaparecidos en la población silvestre.

3. Por Destrucción en el Banco de Germoplasma de Origen del duplicado del material depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

d) Citar como colaboradora a la Asociación de ganaderos de Ovino de Raza Cartera, en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

2. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, la Asociación de ganaderos de Ovino de Raza Cartera se compromete a:

a) Facilitar el personal técnico especializado para colaborar en las tareas de elección de las muestras, comunicando al Banco Nacional de Germoplasma Animal los datos del mismo con la suficiente antelación, hacerse cargo de las muestras seleccionadas y transportarlas a su destino en las condiciones previstas en la normativa aplicable al efecto.

b) Cumplir en todo momento con las normas recogidas en el Protocolo Normalizados de Trabajo elaborado por el Banco Nacional de Germoplasma Animal, que se adjunta al presente Convenio.

c) Garantizar que mientras el personal designado por la misma se encuentre dentro de las instalaciones del Banco Nacional de Germoplasma Animal, cumplirá las instrucciones que se le comuniquen por la Dirección del citado Banco.

d) Presentar los informes necesarios que justifiquen la utilización del material depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal y el correcto manejo tras su retirada a la Comisión Nacional de Coordinación para la Conservación, Mejora y Fomento de Razas Ganaderas, con el objeto de que esta informe sobre su utilización.

e) En los supuestos 1 y 2 del apartado c) del párrafo 1 de la presente cláusula, el responsable de la retirada del material genético del Banco Nacional de Germoplasma Animal tendrá la obligación de reponer el mismo número de muestras y con la misma representatividad genética que las empleadas para las dos finalidades consideradas.

f) Citar como colaborador al Banco Nacional de Germoplasma Animal sito en Colmenar Viejo (Madrid), y al MAPA, en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

g) Como asociación de criadores reconocida de forma oficial por la autoridad competente, cumplir todos los requisitos y aspectos derivados del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Tercera. Financiación. Las actuaciones objeto del presente Convenio no suponen contraprestación económica alguna a favor de la asociación por parte del MAPA; ello sin perjuicio que desde este departamento se sufragen los costes de funcionamiento del Banco Nacional de Germoplasma Animal. A estos efectos está vigente el contrato de servicio «Gestión Banco de Germoplasma Animal» (2017-2020) ejecutado por el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), propietario del CENSYRA de Colmenar Viejo, cuyas características se detallan en la memoria de este Convenio.

En ningún caso la firma del presente Convenio conllevará un compromiso de gasto para la Asociación de ganaderos de Ovino de Raza Cartera.

Cuarta. Régimen de personal. El régimen de personal aplicable a cada parte no se verá alterado por la realización de las actividades objeto de este Convenio, ni porque el personal designado por la Asociación de ganaderos de Ovino de Raza Cartera realice alguna actividad en las dependencias del Banco Nacional de Germoplasma Animal. Así, el personal de la asociación continuará siendo tal, sin que exista la más mínima apariencia de relación laboral o de sometimiento al poder de dirección de la Administración General del Estado.

Quinta. Comisión de seguimiento. Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio, se crea una comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

a) Por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: El Subdirector General de Medios de Producción Ganaderos que actuará como Presidente de la Comisión o persona a quien designe al efecto como sustituto, y otro funcionario de dicha Subdirección designado por el Subdirector que actuará como Secretario de la Comisión.

b) Por parte de Banco Nacional de Germoplasma Animal (CENSYRA de Colmenar Viejo): El responsable técnico del Banco Nacional de Germoplasma Animal.

c) Por parte de los propietarios de las dosis, el Presidente de la Asociación de ganaderos de Ovino de Raza Cartera, o persona a quien designe al efecto como sustituto.

2. Funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

3. Régimen de constitución y de adopción de acuerdos:

La Comisión se constituirá en el momento en el que surja algún asunto a tratar en relación al depósito y custodia del material almacenado y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será precisa la unanimidad de ambas partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre los órganos colegiados previstas en la Sección 3.^a del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Modificación y extinción. 1. El presente Convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Serán causas de extinción del presente Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todos los casos, finalizado el Convenio, el material genético de la raza pura Cartera depositado por la Asociación de ganaderos de Ovino de Raza Cartera en el Banco Nacional de Germoplasma Animal, permanecerá en el mismo, salvo que la citada Asociación solicite su devolución.

Séptima. Duración. El presente Convenio surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una duración de cuatro años. Se prevé la posibilidad de prórroga durante un periodo adicional de 4 años más por unanimidad de las partes, tal y como contempla el artículo 49.h.2.º del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos. El presente Convenio se firma al amparo del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ASTURIAS

AGENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO: REGULACIÓN

(B.O.P.A. de 26 de septiembre de 2019)

DECRETO 187/2019, de 19 de septiembre, por el que se regula la estructura, régimen interior y de funcionamiento de la Agencia de Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo.

Artículo 1.-Objeto. El presente decreto tiene por objeto regular la estructura, régimen interior y de funcionamiento de la Agencia de Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo (en adelante Agencia), como órgano desconcentrado adscrito a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 13 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de organización de la Administración.

Artículo 2.-Funciones. 1. Corresponde a la Agencia, el desarrollo de las actuaciones dirigidas a la información y protección de los consumidores y consumidoras y a la realización de las acciones de vigilancia y control de riesgos para la salud pública derivados del consumo de alimentos, de la presencia de agentes físicos, químicos o biológicos en el medio ambiente, sin menoscabo de las competencias atribuidas a otros órganos de la Administración, y la prestación de apoyo técnico y soporte analítico a los programas atribuidos a la Consejería de Salud y de aquellos que se establezcan con otros órganos de la Administración del Principado de Asturias, de las entidades locales y de la Administración General del Estado en materia de salud pública.

2. En particular le corresponden las siguientes funciones:

- La dirección y gestión de las Unidades Territoriales de la Agencia existentes en la comunidad autónoma.
- La tramitación de los expedientes sancionadores por vulneración de la normativa relacionada con la defensa de los consumidores y usuarios.
- El apoyo a las actuaciones de la Dirección General de Salud Pública en la investigación y control de brotes epidémicos y en la implantación y seguimiento de los programas de prevención y promoción de la salud en las áreas sanitarias.

Artículo 3.-Dirección. 1. Al frente de la Agencia existirá una Dirección, correspondiendo al Consejo de Gobierno el nombramiento de su titular, en la forma prevista en el artículo 13.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración.

Quien sea titular de la Dirección de la Agencia tendrá la consideración de alto cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Las retribuciones de quien sea titular de la Dirección de la Agencia serán las establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias de cada ejercicio económico.

2. Serán funciones de la persona titular de la Dirección de la Agencia:

- Ostentar la jefatura de la Agencia y dirigir, orientar, impulsar, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y las actividades de la misma, dictando las instrucciones precisas para su funcionamiento, cuando esta facultad no corresponda a otro órgano.
- Representar a la Consejería de Salud en los órganos consultivos y de coordinación establecidos al efecto en la Administración General del Estado y en el Principado de Asturias para los asuntos que sean de competencia de la Agencia.
- Ejercer las competencias sancionadoras a que se refieren el apartado 1 y 2 a) del artículo 50 de la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios.
- Establecer los objetivos estratégicos de la Agencia y evaluar su cumplimiento por parte de las unidades encargadas de su ejecución.
- Verificar la elaboración de la memoria anual de actividades de la Agencia.
- Supervisar la elaboración de estudios e informes relativos a materias de competencias de la Agencia.
- Formar parte del órgano de coordinación autonómico encargado de vigilar el cumplimiento del Plan Coordinado de Control de la Cadena Alimentaria del Principado de Asturias.
- Cualesquiera otras funciones que específicamente le encomiende quien sea titular de la Dirección General de Salud Pública o de la Consejería de Salud.

3. Quien sea titular de la Consejería de Salud podrá delegar competencias en la persona titular de la Agencia, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre régimen jurídico de la Administración.

Artículo 4.-Estructura. 1. La Agencia, para el desarrollo de sus funciones, contará con las siguientes unidades administrativas con rango de servicio:

- Servicio de Consumo.
- Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental.
- Laboratorio de Salud Pública.

2. Al Servicio de Consumo le corresponde:

- La información, formación y educación en materia de consumo.
- La elaboración de un plan Director de contenidos formativos, dirigidos a la población asturiana, que mejore sus conocimientos en materia de consumo, así como su capacidad de respuesta ante los riesgos de vulneración de sus derechos.
- La gestión y coordinación de los Centros de Formación para el Consumo.
- La inspección, vigilancia y control de actividades, servicios y productos que puedan generar riesgos para la salud o seguridad de las personas y el desarrollo de campañas coordinadas de control de mercado a nivel autonómico, nacional o europeo.
- La tramitación de reclamaciones, denuncias y expedientes sancionadores, relacionados con la vulneración de normativa en materia de consumo.

- f) La atención y gestión como punto de contacto autonómico de la red de alerta de productos peligrosos (RAPEX).
- g) La gestión y tramitación de las solicitudes de arbitraje de consumo y las funciones relacionadas con la adscripción orgánica de la Junta Arbitral de Consumo.
- h) La gestión del censo de empresas adheridas al sistema arbitral.
- i) La colaboración y coordinación con las entidades locales en el ejercicio de las competencias en materia de defensa de consumidores y usuarios.
- j) La elaboración de informes jurídicos y el asesoramiento legal en materia de consumo.
- k) La colaboración con las asociaciones de consumidores y usuarios.
- l) La relación con otras administraciones de su ámbito funcional y la coordinación de sus actuaciones con las del resto de servicios y unidades de la propia Agencia y de la Dirección General de Salud Pública y en general con las del resto de órganos de la Administración del Principado que gestionen actividades en áreas de competencia compartida.

3. Al Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental le corresponden las actuaciones dirigidas a verificar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad alimentaria en todos los eslabones de la cadena alimentaria, salvo la producción primaria, con el objetivo de evitar los riesgos para la salud pública asociados al consumo de alimentos, así como la ejecución de actividades de vigilancia y control de riesgos para la salud pública derivados de la presencia de agentes físicos, químicos o biológicos en el medio ambiente. En particular le corresponde:

- a) La tramitación y gestión del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), del Registro del Principado de Asturias de Empresas Alimentarias (RPAEA) y de las notificaciones de puesta en el mercado de complementos alimenticios y de alimentos destinados a una alimentación especial.
- b) El control sanitario de los mataderos de Asturias.
- c) La atención de reclamaciones y la tramitación de denuncias en materia de seguridad alimentaria.
- d) La gestión y atención de la red de alerta alimentaria, actuando el servicio como punto de contacto autonómico de la red denominada SCIRI (Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información).
- e) La programación, ejecución y evaluación de los programas incluidos en el Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria (PNCO-CA) y en el Plan Coordinado de Control de la Cadena Alimentaria del Principado de Asturias (PCOCOCAPA) relativos a la fabricación, transporte, almacenamiento, distribución y venta de alimentos.
- f) La detección de necesidades y propuesta de las actividades formativas del personal adscrito al servicio, que permitan una formación continuada y así cumplir con el mandato del Reglamento 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los controles y actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación en materia de alimentos.
- g) La adopción de medidas administrativas en casos de incumplimientos de la normativa en materia de seguridad alimentaria, que supongan un riesgo importante para la salud pública.
- h) La dirección y coordinación de las actividades de las Unidades Territoriales de la Agencia.
- i) El apoyo a las actividades de investigación y control de brotes epidémicos y alertas epidemiológicas, realizadas por la Dirección General de Salud Pública.
- j) La formulación, implantación y evaluación de programas y actuaciones dirigidos a la investigación y control de agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el medio ambiente, que pueden ocasionar riesgos para la salud de la población, en colaboración con otros órganos de las Administraciones Públicas.
- k) Control sanitario de establecimientos de tatuajes y otras técnicas de decoración corporal, así como de centros de bronceado.
- l) Las funciones de inspección y control previstas en el artículo 22.2 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y en el artículo 44 de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas.
- m) La tramitación y gestión del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios de Biocidas (ROESB), así como de aquellos otros registros y censos relacionados con las actividades del servicio.
- n) La vigilancia del cumplimiento de la normativa en materia de Policía Sanitaria Mortuoria en el Principado de Asturias.
- ñ) La atención de reclamaciones y la tramitación de denuncias en materia de sanidad ambiental.
- o) El apoyo a las actividades de investigación y control de brotes epidémicos y alertas epidemiológicas, realizadas por la Dirección General de Salud Pública.
- p) La relación con otras administraciones de su ámbito funcional y la coordinación de sus actuaciones con las del resto de servicios y unidades de la propia Dirección General y de la Dirección General de Salud Pública y en general con las del resto de órganos de la Administración del Principado que gestionen actividades en áreas de competencia compartida.

4. Al Laboratorio de Salud Pública, le corresponde:

- a) La prestación de apoyo técnico y soporte analítico a los programas de seguridad alimentaria.
- b) La prestación de apoyo técnico y soporte analítico a los programas de sanidad ambiental.
- c) La prestación de apoyo técnico y soporte analítico a los programas de otras Administraciones Públicas que así lo soliciten, siempre que pueda ser asumido con los recursos disponibles.
- d) La prestación de soporte analítico en las investigaciones de brotes epidémicos y alertas epidemiológicas, realizadas por la Dirección General de Salud Pública, así como otras colaboraciones solicitadas por la Consejería de Salud.
- e) La colaboración con otros laboratorios oficiales, autonómicos, nacionales o europeos, y especialmente con los integrados en el "Grupo Norte", dentro del marco de los programas de seguridad alimentaria.
- f) La participación en proyectos de investigación que se consideren de interés dentro del marco de la salud pública.
- g) La actuación como laboratorio oficial designado en el marco del control oficial, según lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos.
- h) La relación con otras administraciones de su ámbito funcional y la coordinación de sus actuaciones con las del resto de servicios y unidades de la propia Dirección General y de la Dirección General de Salud Pública y en general con las del resto de órganos de la Administración del Principado que gestionen actividades en áreas de competencia compartida.

Artículo 5.-Régimen económico. La financiación de la Agencia se realizará a través de las consignaciones económicas previstas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Artículo 6.-Personal. La Agencia contará con el personal técnico, jurídico y auxiliar preciso para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados, de acuerdo con las previsiones de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y el catálogo de puestos de trabajo de personal laboral.

Artículo 7.-Extinción de la Agencia. La extinción de la Agencia y sus efectos se acordarán por decreto del Consejo de Gobierno, incluso si tal extinción tuviera causa en el supuesto previsto en el artículo 13.4.e) de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de organización de la Administración.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogados el Decreto 166/2015, de 16 de septiembre, por el que se regula la estructura, régimen interior y de funcionamiento de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa. Se faculta a quien sea titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo previsto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. UNION EUROPEA



INTRODUCCIÓN DE ESPECIES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES: MODIF.

(D.O.U.E. de 27 de septiembre de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1587 DE LA COMISIÓN de 24 de septiembre de 2019 por el que se prohíbe la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres de conformidad con el Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

(1) El Reglamento (CE) n° 338/97 tiene como finalidad proteger las especies de fauna y flora silvestres y asegurar su conservación controlando el comercio de las especies de fauna y flora incluidas en sus anexos. La Comisión puede aplicar dicho Reglamento estableciendo restricciones a la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres.

(2) La lista aplicable actualmente de las especies cuya introducción en la Unión está prohibida fue establecida en octubre de 2017 por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1915 de la Comisión (2).

(3) Teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes formuladas por el Comité Permanente de la CITES en sus 69.a y 70.a reuniones (3), y basándose en informes preparados para el Grupo de Revisión Científica de la UE (4), el Grupo ha llegado a la conclusión de que el estado de conservación de algunas especies incluidas en el anexo B del Reglamento (CE) n° 338/97 se vería seriamente afectado si no se prohibiera su introducción en la Unión desde determinados países de origen (5). Debe, por tanto, prohibirse la introducción en la Unión de especímenes de las especies siguientes:

- *Pericopsis elata* de Costa de Marfil;
- *Prunus africana* de Guinea Ecuatorial.

(4) Además, teniendo en cuenta la secesión de Sudán del Sur de Sudán el 9 de julio de 2011 y su admisión como nuevo Estado miembro por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de julio de 2011, para mantener las disposiciones que ya estaban en vigor en relación con el Estado predecesor, debe prohibirse también la introducción en la Unión de especímenes de las especies siguientes:

- *Torgos tracheliotus* de Sudán del Sur.

(5) Teniendo en cuenta las nuevas recomendaciones formuladas por el Comité Permanente de la CITES en sus 69.a y 70.a reuniones, y también basándose en informes preparados para el Grupo de Revisión Científica de la UE (6), el Grupo ha llegado además a la conclusión de que no debe seguir aplicándose la prohibición de la introducción en la Unión de especímenes de las especies siguientes:

- *Hippopotamus amphibius*, *Stangeriaceae* spp. y *Zamiaceae* spp. de Mozambique;
- *Balearica regulorum* y *Agapornis fischeri* de Tanzania;
- *Poicephalus fuscicollis* de Mali;
- *Phelsuma breviceps* y *Phelsuma standingi* de Madagascar;
- *Naja atra*, *Naja kaouthia*, *Naja siamensis*, *Cuora galbinifrons*, *Heosemys annandalii* y *Heosemys grandis* de Laos;
- *Stigmochelys pardalis* de la República Democrática del Congo;
- *Hippocampus kuda* de Vietnam;
- *Pandinus roeseli* (7) de Benín, Ghana y Togo;
- *Acanthastrea hemprichii*, *Favites halicora* y *Platygyra sinensis* de Tonga.

(6) El Grupo de Revisión Científica ha llegado asimismo a la conclusión de que, sobre la base de las últimas informaciones disponibles en materia de nomenclatura, conviene que el nombre de la especie *Ovis vignei bochariensis* pase a ser *Ovis aries cycloceros*. Este cambio en la nomenclatura no afecta al alcance de la suspensión ya en vigor.

(7) Por último, el Grupo de Revisión Científica ha llegado a la conclusión de que, sobre la base de las últimas informaciones disponibles, la prohibición de introducir en la Unión especímenes de la familia *Cycadaceae* procedentes de Mozambique debe modificarse para referirse únicamente a especímenes de la especie *Cycas thouarsii* de dicha familia.

(8) Teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Revisión Científica y, en el caso de las combinaciones de especies/país mencionadas en el punto 3 anterior, tras consultar a los países de origen afectados en el marco del Comité Permanente de la CITES, debe actualizarse la lista de especies cuya introducción en la Unión está prohibida y el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1915 debe ser sustituido por motivos de claridad.

(9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité sobre Comercio de Fauna y Flora Silvestres establecido con arreglo al artículo 18 del Reglamento.

SUSTANCIAS ACTIVAS: PRÓRROGA DE LOS PERÍODOS DE APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 27 de septiembre de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1589 DE LA COMISIÓN de 26 de septiembre de 2019 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 por lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas amidosulfurón, beta-ciflutrina, bifenox, cipermetrina, clofentecina, clomazona, clorotolurón, daminozida, deltametrina, dicamba, difenoconazol, diflubenzurón, diflufenicán, fenoxaprop-P, fenpropidina, fludioxonil, flufenacet, fostiazato, indoxacarb, lenacilo, MCPA, MCPB, nicosulfurón, picloram, piriproxifeno, prosulfocarb, tiofanato-metil, triflurosulfurón y tritosulfurón.

Artículo 1 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica como sigue:

- 1) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 40 (deltametrina), la fecha se sustituye por la de "31 de octubre de 2020".
- 2) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 48 (beta-ciflutrina), la fecha se sustituye por la de "31 de octubre de 2020".
- 3) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 65 (flufenacet), la fecha se sustituye por la de "31 de octubre de 2020".
- 4) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 69 (fostiazato), la fecha se sustituye por la de "31 de octubre de 2020".
- 5) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 102 (clorotolurón), la fecha se sustituye por la de "31 de octubre de 2020".
- 6) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 103 (cipermetrina), la fecha se sustituye por la de "31 de octubre de 2020".
- 7) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 104 (daminozida), la fecha se sustituye por la de "31 de octubre de 2020".
- 8) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 105 (tiofanato-metil), la fecha se sustituye por la de "31 de octubre de 2020".
- 9) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 107 (MCPA), la fecha se sustituye por la de "31 de octubre de 2020".
- 10) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 108 (MCPB), la fecha se sustituye por la de "31 de octubre de 2020".
- 11) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 119 (indoxacabo), la fecha se sustituye por la de "31 de octubre de 2020".
- 12) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 160 (prosulfocarb), la fecha se sustituye por la de "31 de octubre de 2020".
- 13) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 161 (fludioxonil), la fecha se sustituye por la de "31 de octubre de 2020".
- 14) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 162 (clomazona), la fecha se sustituye por la de "31 de octubre de 2020".
- 15) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 169 (amidossulfurón), la fecha se sustituye por la de "31 de diciembre de 2020".
- 16) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 170 (nicosulfurón), la fecha se sustituye por la de "31 de diciembre de 2020".
- 17) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 171 (clofentecina), la fecha se sustituye por la de "31 de diciembre de 2020".
- 18) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 172 (dicamba), la fecha se sustituye por la de "31 de diciembre de 2020".
- 19) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 173 (difenoconazol), la fecha se sustituye por la de "31 de diciembre de 2020".
- 20) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 174 (diflubenzurón), la fecha se sustituye por la de "31 de diciembre de 2020".
- 21) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 176 (lenacilo), la fecha se sustituye por la de "31 de diciembre de 2020".
- 22) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 178 (picloram), la fecha se sustituye por la de "31 de diciembre de 2020".
- 23) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 179 (piriproxifeno), la fecha se sustituye por la de "31 de diciembre de 2020".
- 24) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 180 (bifenox), la fecha se sustituye por la de "31 de diciembre de 2020".
- 25) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 181 (diflufenicán), la fecha se sustituye por la de "31 de diciembre de 2020".
- 26) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 182 (fenoxaprop-P), la fecha se sustituye por la de "31 de diciembre de 2020".
- 27) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 183 (fenpropidina), la fecha se sustituye por la de "31 de diciembre de 2020".
- 28) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 186 (tritosulfurón), la fecha se sustituye por la de "30 de noviembre de 2020".
- 29) En la sexta columna (expiración de la aprobación) de la fila 289 (triflurosulfurón), la fecha se sustituye por la de "31 de diciembre de 2020".

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

LMR: MODIF.

(D.O.U.E. de 26 de septiembre de 2019)

REGLAMENTO (UE) 2019/1582 DE LA COMISIÓN, de 25 de septiembre de 2019, que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos del imazalil en determinados productos.

MEDICIÓN UNIFORME DE LOS RESIDUOS ALIMENTARIOS

(D.O.U.E. de 27 de septiembre de 2019)

DECISIÓN DELEGADA (UE) 2019/1597 DE LA COMISIÓN de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.

Artículo 1 **Ámbito de aplicación de la medición de los residuos alimentarios** 1. Las cantidades de residuos alimentarios se medirán por separado en las siguientes fases de la cadena alimentaria:

- a) producción primaria;
- b) transformación y producción;
- c) venta al por menor y otras formas de distribución de alimentos;
- d) restaurantes y servicios de comidas;
- e) hogares.

2. Los residuos alimentarios se atribuirán a cada una de las fases de la cadena alimentaria mencionadas en el apartado 1 de conformidad con el anexo I.

3. La medición comprenderá los residuos alimentarios clasificados con los códigos de residuos a los que se hace referencia en el anexo II o cualquier otro código de residuos que incluya residuos alimentarios.

4. La medición de residuos alimentarios no incluirá los elementos siguientes:
- a) el material agrícola al que se hace referencia en el artículo 2, apartado 1, letra f), de la Directiva 2008/98/CE;
 - b) los subproductos animales a los que se hace referencia en el artículo 2, apartado 2, letra b), de la Directiva 2008/98/CE;
 - c) los residuos alimentarios recogidos en los residuos de envases clasificados en el código de residuos "15 01. Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)" en la lista europea de residuos establecida en la Decisión 2000/532/CE;
 - d) los residuos alimentarios recogidos con residuos clasificados en el código "20 03 03. Residuos de limpieza viaria" en la lista europea de residuos establecida en la Decisión 2000/532/CE;
 - e) en la medida de lo posible, los materiales no alimentarios que estén mezclados con residuos alimentarios en el momento de la recogida.
5. Sin perjuicio de la medición voluntaria a la que se hace referencia en el artículo 3, la medición de residuos alimentarios no incluirá los elementos siguientes:
- a) los residuos alimentarios desechados como aguas residuales o mezclados con ellas;
 - b) las sustancias destinadas a ser utilizadas como materias primas para piensos a las que se hace referencia en el artículo 2, apartado 2, letra e), de la Directiva 2008/98/CE.

Artículo 2 Metodología para la medición de los residuos alimentarios 1. Los Estados miembros medirán cada año la cantidad de residuos alimentarios generados en un año civil completo.

2. Los Estados miembros medirán, al menos una vez cada cuatro años, la cantidad de residuos alimentarios de una fase determinada de la cadena alimentaria utilizando la metodología establecida en el anexo III.

3. Cuando no apliquen la metodología establecida en el anexo III, los Estados miembros medirán la cantidad de residuos alimentarios correspondiente a una fase determinada de la cadena alimentaria con la metodología establecida en el anexo IV.

4. Respecto al primer período de comunicación de datos al que se hace referencia en el artículo 37, apartado 3, párrafo tercero, de la Directiva 2008/98/CE, los Estados miembros medirán la cantidad de residuos alimentarios en todas las fases de la cadena alimentaria utilizando la metodología establecida en el anexo III. Para dicho período, los Estados miembros podrán utilizar los datos ya recogidos en virtud de los acuerdos existentes para el año 2017 o años posteriores.

5. Las cantidades de residuos alimentarios se medirán en toneladas métricas de masa fresca.

Artículo 3 Medición voluntaria Los Estados miembros podrán medir y proporcionar a la Comisión más datos relacionados con los niveles de residuos alimentarios, así como datos relativos a la prevención de residuos alimentarios. Tales datos podrán consistir en:

- a) las cantidades de residuos alimentarios que se consideran compuestos de partes de alimentos destinados a ser ingeridos por seres humanos;
- b) las cantidades de residuos alimentarios desechados como aguas residuales o mezclados con ellas;
- c) las cantidades de alimentos redistribuidos para el consumo humano a los que se hace referencia en el artículo 9, apartado 1, letra h), de la Directiva 2008/98/CE;
- d) las cantidades de alimentos que ya no están destinados al consumo humano comercializados para su transformación en piensos por un explotador de empresa de piensos, tal como se define en el artículo 3, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 178/2002;
- e) los antiguos alimentos tal como se definen en la parte A, punto 3, del anexo del Reglamento (UE) nº 68/2013.

Artículo 4 Requisitos mínimos de calidad 1. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la fiabilidad y la exactitud de las mediciones de residuos alimentarios. En particular, los Estados miembros se asegurarán de que:

- a) las mediciones realizadas de conformidad con la metodología establecida en el anexo III se basan en una muestra representativa de la población a la que se aplican sus resultados, y reflejan adecuadamente las variaciones en los datos sobre las cantidades de residuos alimentarios que deben medirse;
- b) las mediciones realizadas de conformidad con la metodología establecida en el anexo IV se basan en la mejor información disponible.

2. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión información sobre los métodos utilizados para medir los residuos alimentarios en cada fase de la cadena alimentaria y sobre cualquier modificación significativa de los métodos utilizados respecto a los métodos utilizados en una medición anterior.

Artículo 5 Entrada en vigor La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.